

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue inadmitida el día 31 de octubre de 2022 y fue subsanada en debida forma, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Tenencia
Auto Interlocutorio:	813
Demandante:	Sandra Milena Cuervo Tabares
Demandado:	María Docelly González Ortiz
Radicado:	05-129-40-89-002-2022-00093
Trámite procesal:	Admite Restitución de Tenencia

Una vez subsanada en debida forma, la demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 385 del Código General del Proceso, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, promovido por Sandra Milena Cuervo Tabares identificada con C.C. 43.687.694, en contra de María Docelly González Ortiz, identificada con Cedula No. 21.980.160 del inmueble ubicado carrera 57 Nro. 128 B Sur – 13, INT 125, Matricula Inmobiliaria Nro. 001-660913, ubicado en el área urbana del municipio de Caldas Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por

la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: se reconoce personería para actuar en los términos del poder concedido al Dr. WILLIAM OSWALDO ISAZA RODRIGUEZ quien se identifica con CC. 71.747.676 Y T.P. Nro. 333.447 Del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 142 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 07 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario